

Año 1964	
Doce dotaciones de 18.880 pesetas	226.560 ptas.
Año 1965	
Doce dotaciones de 18.880 pesetas	226.560 ptas.
Encargados de curso	
Año 1960 (cuarto trimestre)	
Dieciocho dotaciones de 18.880 pesetas	84.960 ptas.
Año 1961	
Once dotaciones de 18.880 pesetas	207.680 ptas.
Año 1962	
Nueve dotaciones de 18.880 pesetas	169.920 ptas.
Año 1963	
Ocho dotaciones de 18.880 pesetas	151.040 ptas.
Año 1964	
Siete dotaciones de 18.880 pesetas	132.160 ptas.
Año 1965	
Siete dotaciones de 18.880 pesetas	132.160 ptas.
<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio</i>	
Profesores Adjuntos	
Año 1960 (cuarto trimestre)	
Once dotaciones de 14.320 pesetas	39.380 ptas.
Año 1961	
Dieciséis dotaciones de 14.320 pesetas	229.120 ptas.
Año 1962	
Catorce dotaciones de 14.320 pesetas	200.480 ptas.
Año 1963	
Trece dotaciones de 14.320 pesetas	186.160 ptas.
Año 1964	
Siete dotaciones de 14.320 pesetas	100.240 ptas.
Encargados de curso	
Año 1960 (cuarto trimestre)	
Diez dotaciones de 14.320 pesetas	35.800 ptas.
Año 1961	
Quince dotaciones de 14.320 pesetas	214.800 ptas.
Año 1962	
Trece dotaciones de 14.320 pesetas	186.160 ptas.
Año 1963	
Doce dotaciones de 14.320 pesetas	171.840 ptas.
Año 1964	
Siete dotaciones de 14.320 pesetas	100.240 ptas.
Año 1961	
Seis dotaciones de 9.600 pesetas, correspondientes a otras tantas plazas de Profesores de idiomas de las Escuelas Técnicas Superiores	57.600 ptas.

Seis dotaciones de 9.600 pesetas, correspondientes a otras tantas plazas de Profesores de idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado medio 57.600 ptas.
Una dotación de 9.600 pesetas, correspondiente a una plaza de Profesor de Higiene Industrial de Escuelas Técnicas de Grado medio 9.600 ptas.

Artículo sexto.—A partir del año 1961, se incrementan los créditos globales correspondientes a las Enseñanzas especiales que se citan con las cantidades siguientes:

Remuneraciones para los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas	96.000 ptas.
Subvención para los servicios de Educación Física Universitaria de las Escuelas Técnicas	48.000 ptas.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos precedentes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 104/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos primeros del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que reúnan determinadas condiciones.

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se concedió el sueldo de Brigada a los Sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que, contando veinte años de servicios activos, prescansen éstos en distintos cometidos de carácter militar.

Creadas por Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta las nuevas categorías en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, razones de equidad aconsejan la promulgación de una disposición que haga extensivo a los Sargentos primeros, con veinte años de servicio activo y en cometidos de carácter militar el beneficio que otorgó a los Sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada el artículo primero de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos primeros del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que cuenten con veinte años de servicios efectivos, prestados precisamente en destinos o cometidos de carácter militar.

Artículo segundo.—La presente Ley surtirá efectos económicos a partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 105/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.178.140 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer atenciones de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año actual.

La repercusión que en los gastos de adquisición de gasolina y lubricantes representa el aumento de precio de dichos combustibles, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reclama la habilitación de un suplemento de crédito que compense la insuficiencia de dotación que ello origina en la destinada al mantenimiento de los

vehículos afectos a servicios dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos quince mil trescientos siete, «Para la adquisición de vehículos de todas clases, para reposición de las bajas por inutilidad, gasolina, lubricantes, cubiertas y cámaras, monos y prendas de abrigo para conductores, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 106/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para incrementar la anualidad asignada en el corriente año al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén por Ley de 17 de julio de 1953.

Apreciada la conveniencia de impulsar las actividades del Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén en orden a la concesión de auxilios a proyectos de iniciativa privada que ofrezcan verdadero interés para el desarrollo del programa provincial y para disminuir el paro obrero, se estima procedente, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de aquella provincia, exceder los límites señalados en la anualidad correspondiente a los indicados gastos, incrementando al efecto el crédito autorizado del presupuesto en vigor en la cifra que aun falta por invertir de la total señalada a dichas finalidades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto setecientos once mil ciento uno, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Para atender a las cuatro últimas anualidades que al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén asigna la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, para las atenciones a cargo del mismo.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 107/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito por 1.000.000 de pesetas para gastos de los Servicios de las Cortes Españolas.

Apreciada por la Comisión Permanente de las Cortes la insuficiencia del crédito consignado en el capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, concepto trescientos cincuenta y

un mil veintiuno, para hacer frente a la totalidad de las atenciones que han de serle imputadas, se hace preciso proceder a su inmediata suplementación en la forma prevista por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de aquel alto Organismo legislador, en armonía con la disposición adicional primera del mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección tres de Obligaciones generales del Estado, «Cortes Españolas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; Servicio cero veintiuno, «Cortes»; concepto trescientos cincuenta y un mil veintiuno, «Para gastos de los servicios.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada en el párrafo cuarto del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 108/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 14.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio para aumento de la subvención a la línea marítima «Mediterráneo-Brasil-Plata».

El incremento introducido en el número de viajes marítimos de la línea «Mediterráneo-Brasil-Plata», como consecuencia de haberse incorporado al servicio la motonave «Cabo San Vicente», origina una insuficiencia del crédito destinado al pago de la subvención reconocida por el Estado a favor de la Compañía «Ibarrá y Compañía, S. A.», en el contrato con ella establecido en veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, conforme a lo previsto en el Decreto de diez de febrero anterior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos, «Para subvención de la línea marítima «Mediterráneo-Brasil-Plata», con arreglo al Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número 51).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 109/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 20.500.000 pesetas, al Ministerio de Comercio para atender a los gastos que originen en el ejercicio en curso la asistencia de España a Ferias y concurrencias comerciales en el extranjero y la realización de publicaciones específicas dedicadas a expansión comercial.

La notable importancia que para el desarrollo del comercio exterior representa la concurrencia de los países a las Ferias internacionales ha venido aconsejando la presencia de España en ellas y la realización de algunas publicaciones dedicadas específicamente a temas de expansión comercial.

Con tal motivo han de producirse gastos que exceden de los créditos presupuestados dedicados a dichas finalidades y re-